

///son, ... de MARZO de 2013.-

DICTAMEN N° 14/13 A.L.

Ref.: Expte. N° 33586/2014 s/.
CONSULTA Adq Eq Informático Pod Jud

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia remite a este Tribunal de Cuentas, a tenor de su Nota de remisión N° 113/14 – AG, obrante a fs.53/vta, aclarando que las actuaciones se envían solicitando intervención en mérito a la presentación efectuada por un proveedor que ha sido adjudicado en la Licitación Pública N° 05/13 “Adquisición de Equipo Informático” “...a los fines de dilucidar la doctrina aplicable y obtener así un criterio orientativo de aplicación en el contexto del marco legal vigente...”..

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos**”

En definitiva, debió de haberse enviado las actuaciones por el remitente, adjuntando éste:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas).

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada

c.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo.

Al respecto de la naturaleza y procedencia de los Dictámenes me he explayado en mi anterior N° 43/07 (el que reitero y al que me remito) cabiendo aquí sólo agregar que conforme lo normado por el Artículo 66° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) “...1.- **A efectos de la resolución del expediente se solicitarán aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales, y los que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos; 2.- En la petición de informes se concretará el extremo o los extremos acerca de los que se solicita el dictamen.** ...” (los subrayados son míos) en virtud de lo cual los Dictámenes NO pueden ser abstractos, debiendo limitarse al o los extremos respecto de los cuales se pide opinión en concreto.

De este modo, pues, sin perjuicio de las aclaraciones arriba efectuadas, a continuación intentaré emitir mi opinión dentro de las limitaciones que iré indicando.

Para comenzar recuerdo que por Resolución N° 8579/13 (de fecha 19-11-13, fs 48/50) se le adjudicó (entre otras CUATRO firmas) a CIDICOM S.A. tres ítems por un total de \$ 525.202,17 siendo que en fecha 26-11-2013 ésta habría

repcionado la correspondiente Orden de Compra (recepción ésta que, conforme el Artículo 32° de las Cláusulas Generales, fs 9, implicaría el perfeccionamiento del contrato y, por ende, el comienzo del cómputo del plazo para entregar los bienes)..

Fue en este contexto que, conforme referencia de la misma nota (NO obra constancia fehaciente de la fecha de recepción por parte del Poder Judicial), en fecha 29-10-14 la firma interpone su Nota en cuestión (fs 51/52) en la cual sostiene que en virtud del drástico e imprevisible incremento del Dólar Estadounidense realizado por el Gobierno Nacional “...en los últimos días...”, e invocando determinada normativa, sugiere que las partes acuerden la actualización y recomposición del precio ya que se encuentra en la “imposibilidad” (por lo excesivamente oneroso) de cumplir la prestación a su cargo (la entrega de los productos) concluyendo que solicitan se les conceda una entrevista a fin de concertar los nuevos precios.

Ahora bien, conforme se constata a fs 16 el Artículo 12° de las Cláusulas Particulares establece que “...La entrega de los productos se realizará de acuerdo a lo expresado en el Pto. 1.15 de las Condiciones y Especificaciones Técnicas. Cuando existan atrasos en la entrega de los productos por problemas de importación el mismo deberá ser acreditado con pruebas fehacientes que así lo demuestren...” (el subrayado es mío).

En consecuencia, constatado ahora a fs 19 el Punto 1.15 de las “Condiciones y Especificaciones Técnicas de los Productos Ofertados” (que integran y forman parte del Pliego de Bases y Condiciones del llamado público) el mismo establece que “...Los productos ofertados deberán ser entregados en un plazo no superior a los 60 días, a excepción de aquellos productos para los cuales se especifique un lapso diferente en el renglón correspondiente...” (los subrayados y destacado son míos)

Por último, no puedo dejar de referirme a las expresiones del remitente vertidas en el segundo párrafo de fs 53 vta. en cuanto sostiene que el Artículo 10° de las Cláusulas Particulares (ver fs 16) faculta al contratante, en las condiciones y precios de la propuesta original, a aumentar o disminuir la adjudicación en hasta un 20 % del total ofertado, pero que “...no resulta ello suficiente a la vista de lo que se plantea...”

Resulta ello erróneo ya que la modificación (aumento o disminución) a la que se refiere la citada norma es relativa a la CANTIDAD de elementos que componen el ítem pero NO al precio ni a las condiciones de la propuesta original (ver al respecto, para mayor claridad, el texto del Artículo 26° de las Cláusulas Generales, fs 8).

Por ejemplo, se le adjudican diez (10) computadoras a \$ 100 cada una y a ser entregadas en un plazo de 30 días.

El contratante (en el caso Poder Judicial) puede AUMENTAR a 12 computadoras o DISMINUIR a 8, pero siempre a \$ 100 cada una y a ser entregadas en 30 días.

CONCLUSIÓN

En definitiva, en esta instancia y con las acreditaciones acompañadas al presente (y apuntando las que a mi entender corresponderían agregarse, a modo de conclusión, puedo apuntar los siguientes extremos y cuestiones que habrán de ser tenidas en cuenta en la eventual dilucidación del presente planteo:

A.-) Se agregue un Informe acerca de si los elementos a ser entregados por la firma CIDICOM contaban con un lapso de entrega diferente especificado en cada uno de los renglones de los ítems que se le adjudicaron (N°s 11, 12 y 30).

En principio, pareciera que los renglones N°s 11 y 12 SÍ contaban con un plazo diferente (ver fs 23) mientras que el renglón 30 NO (ver fs 27).

De todos modos, entiendo procedente se agregue un informe al respecto del área pertinente con competencia en la materia informática, detallando qué renglón/es contaba/n con un lapso de entrega diferente; esto es, cuál contaba con un plazo de 60 días y cuál con un plazo de 90 días.

B.-) Se agreguen constancias documentadas fehacientes tanto de la fecha de recepción por parte de CIDICOM de la Orden de Compra (supuestamente el día 26-11-13) como así de la fecha de recepción por parte del Poder Judicial de la Nota presentada por CIDICOM (supuestamente el día 29-1-14).

C.-) Se agreguen “*las pruebas fehacientes*” presentadas por la firma CIDICOM y a las que hace mención el Artículo 12° de las Cláusulas Particulares que “demuestren” (justifiquen) el atraso en la entrega de los productos (de tratarse, claro está, de productos *importados*).

D.-) Se agregue un Informe indicando qué ha ocurrido con los restantes CUATRO adjudicatarios, detallando si han cumplido en tiempo y forma, si se trataban de productos importados o no, y, en su caso, si han efectuado presentaciones similares a la presente (adjuntando copia de las mismas).

E.-) Se informe si se ha llevado a cabo la entrevista solicitada por CIDICOM y, en su caso, se agregue Acta labrada en la misma o se informe acerca de lo conversado, acordado, planteado, etc..

F.-) Se agregue Dictamen de la Asesoría Legal de la Administración General en relación al planteo de CIDICOM, concretamente en relación a la procedencia (o no) del planteo de la firma.

G.-) Se agregue opinión de la Superintendencia Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.

Fecha, recién entonces se podrá emitir una opinión en relación al planteo efectuado por la firma CIDICOM

Atentamente.

**Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas**